

24868 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio colectivo de la Empresa «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto del Convenio colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Dice: En la página 25722, art. 3.º «Incompatibilidades», se ha omitido la palabra «aplicación», debe decir: «Ambito de aplicación de este...».

Dice: En la página 25723, art. 11 «Escala», se ha omitido la palabra «siempre», debe decir: «y siempre dentro...».

Dice: En la página 25723, art. 11 «Escala», hay que suprimir la «s» de la palabra «Centros», debe decir: «Comité de Centro tres...».

Dice: En la página 25723, entre el art. 13 y el art. 14, hay que añadir «capítulo IV; Provisión de vacantes, promoción interna y situación del personal», debe decir: «Capítulo IV; Provisión de vacantes, promoción interna y situación del personal».

Dice: En la página 25725, en el art. 19 «Formación Profesional», hay que omitir la palabra «todos», debe decir: «a los trabajadores de los...».

Dice: En la página 25725, en el art. 19 «Formación Profesional», hay que cambiar la palabra «en» por la palabra «de», debe decir: «información obtenida de cada uno...».

Dice: «En la página 25725, en el art. 19 «Formación Profesional», hay que cambiar la letra «a» por la letra «o» de la palabra «oportunas», debe decir: «...asesores estimen oportunas las partes».

Dice: En este mismo art. 19, en el apartado b) hay que cambiar la palabra «informativas», debe decir: «...acciones formativas».

Dice: En la página 25729, en el art. 50 «Salud laboral», hay que añadir la palabra «y», debe decir: «...de salud, seguridad y condiciones de...».

Dice: En la página 25731, en el art. 63 «Competencias del Comité Intercentros, Comités de Centro de Trabajo y Delegados de Personal», en el apartado c) hay que suprimir la «s» de la palabra «zonas», debe decir: «...centrales y de zona: El...».

Dice: En la página 25733, en el anexo I, «Niveles», hay que añadir, en el nivel 6, en la palabra Lavandero, una «/a», debe decir: «Lavandero/a».

Dice: En la página 25734, en el anexo II, «Tablas salariales año 1992», en el nivel 8 de la columna «Salario anual (14 pagas)», hay que sustituir el número «8» por el número «6», debe decir: «764.624».

Dice: En las páginas 25734 y 25735, en el anexo III, en las tablas de: «Horas extraordinarias año 1992 y horas extraordinarias año 1993», hay que sustituir las comas detrás de los primeros números por puntos y suprimir los ceros y las comas que vayan delante de los números, debe decir: «1.242, 1.280...»; «966,995».

Dice: En la página 25735, en el anexo III, «Horas extraordinarias año 1993», en el nivel 5, columna 0%, hay que sustituir el número «8» por el número «9», debe decir: «930».

Dice: En la página 25735, en el anexo IV, «Ropa de trabajo», en el apartado K, hay que añadir la letra «r» en la palabra «consejería», debe decir: «Personal de Conserjería...».

go, Sociedad Anónima, «Industrias Cárnicas de Villanueva, Sociedad Anónima» y «Martín Romero, Sociedad Anónima», de una parte, y por parte del sector productor por ASAJA, UPA, Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino, Agrupación Nacional de Productores de Porcino Ibérico Dehesas y Sierras y la Cooperativa San Miguel del Valle de los Pedroches de otra, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será hasta el 31 de agosto de 1994.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración que registrará hasta el 31 de agosto de 1994

Contrato número

En a de de 199 (1).

De una parte, como vendedor, don con código de identificación fiscal número y con domicilio en , teléfono , fax , localidad , código postal , provincia acogido al régimen , a efectos del IVA.

Representado por don , como , con documento nacional de identidad número , y con domicilio en , y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (1).

Y de otra parte, como comprador, don con código de identificación fiscal número y con domicilio en , teléfono , fax , localidad , código postal , provincia Representado en este acto por don de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden , conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato cerdos para su sacrificio y elaboración.

Los cerdos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza ibérica y sus cruces dividiéndose en dos grupos: Ibéricos puros y cruzados con al menos el 50 por 100 de sangre ibérica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24869 *ORDEN de 6 de octubre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, que registrará hasta el 31 de agosto de 1994.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, formulada por «Sánchez Nieto, Sociedad Limitada», «Sánchez Romero Jabugo, Sociedad Anónima», «Matadero Industrial de Cortegana, Sociedad Anónima», «Resti-Sánchez, Sociedad Anónima», «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Industrias Cárnicas de Jabu-

Serán cebados en las explotaciones y con el tipo de alimentación y raza siguiente:

Nombre de explotación	Término municipal	Provincia	Número de Registro o cartilla	Raza o cruce	Alimentación (3)

Los animales contratados, salvo aceptación expresa de ambas partes, serán cerdos de cebo «limpios» (no incluye reproductores de desecho).

En el caso de que el vendedor contrate sólo parte de los cerdos correspondientes a una partida, la industria compradora puede solicitar, al inicio del contrato, la separación física o la identificación de los cerdos que han sido objeto de contratación.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los cerdos objeto del presente contrato serán animales acabados de cebo que se adaptarán a las siguientes características:

Peso: El peso del animal estará comprendido entre los siguientes límites:

Ibéricos Puros: Peso mínimo, 135 kilogramos; peso máximo, 175 kilogramos.

Cruces de al menos el 50 por 100 de Ibérico: Peso mínimo, 135 kilogramos; peso máximo, 185 kilogramos.

El peso medio mínimo de la partida será de 150 kilogramos. No obstante, las partes de común acuerdo adoptan para los cerdos objeto de este contrato un peso medio mínimo de kilogramos, quedando todos los pesos máximos y mínimos establecidos, desplazados en la misma proporción que este peso se desplaza del mínimo medio de los 150 kilogramos referidos.

Alimentación: A los efectos del presente contrato los tipos de alimentación de cebo a los que se refiere la estipulación primera se ajustarán a las definiciones siguientes:

Bellotas: Se entenderá que los animales han sido cebados a bellota cuando realicen su cebo en régimen de aprovechamiento de la montanera ajustándose a los siguientes requisitos:

Edad de entrada de los animales en la montanera:

Ibéricos puros: Doce meses.

Cruzados de al menos el 50 por 100 de Ibéricos: Diez meses.

Duración del aprovechamiento de montanera: La duración mínima del período de montanera será de sesenta días, contados éstos desde que los animales dispongan en pastoreo de suficiente alimento y no sean suplementados.

Peso de entrada de montanera: El peso medio de las partidas estará entre 90 y 110 kilogramos.

Reposición de montanera: La reposición mínima en este régimen será al menos 45 kilogramos de tal forma que los animales más pequeños a la entrada en montanera, adquieran un peso mínimo de 135 kilogramos.

A los efectos del presente contrato se define régimen de montanera como el período en el que los animales en pastoreo se alimentan exclusivamente de bellotas y hierba.

Pienso: Se refiere a animales cebados con piensos autorizados. Las partes podrán pactar en cláusula a parte el tipo de pienso a suministrar, así como las materias primas no deseables.

A los efectos de aplicaciones de las bonificaciones que se estipulan más adelante se entenderán como cebados en extensivo, el régimen de explotación en el que a los animales se les suministra su alimentación en campo, no confinados en cebaderos y siempre que el número de animales por hectárea en el período de cebo sea inferior a 25 cerdos.

Rendimiento canal: A efectos del presente contrato se entiende por «Canal» la canal caliente y vacía, es decir, la que se ha pesado en línea de matanza y corresponde al cuerpo del animal desangrado, con cabeza, pezuñas, eviscerado y extraída la grasa de riñonera (pella o manteca) y riñones. A efectos de reconstitución de los pesos vivos, la canal así obtenida tendrá un rendimiento equivalente a 78,3 por 100 del peso vivo, y respecto a la «Canal caliente y llena», o sea, con grasa de riñonera (pella o manteca) y riñones, del 4,5 por 100 más, equivalente al 82,8 por 100 del peso vivo.

Tercera. *Bonificaciones y penalizaciones:*

Bonificaciones:

a) Los animales cebados en extensivo tendrán una bonificación de al menos el 10 por 100 sobre el precio mínimo de contratación.

b) Los animales cebados a bellota (montanera) tendrán una bonificación de al menos el 25 por 100 sobre el precio mínimo de contratación.

c) Los animales de raza ibérica pura tendrán una bonificación de al menos el 10 por 100 sobre el precio mínimo de contratación.

Penalizaciones:

a) Por falta o exceso de peso: Cuando más del 10 por 100 de los animales de cada jaula de cerdos pesados tengan pesos entre 120 y 135 kilogramos de peso vivo o entre 175 y 215 kilogramos de peso vivo se aplicará un descuento del 10 por 100 del valor de los animales en estas circunstancias.

Si el número de animales con este exceso o falta de peso no supera el 10 por 100 de la jaula pesada no se aplicará penalización alguna.

Los animales de menos de 120 kilogramos de peso vivo y de más de 215 kilogramos de peso vivo se consideran no comerciales a efectos del presente contrato.

Cuarta. *Calendario de entregas.*—El ganadero se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto de contrato con el siguiente calendario de entrega:

Período	Número de animales	Nombre de explotación	Has. encinar y/o alcornocal

En las ventas de animales con peso en vivo, las entregas se realizarán, con animales sobre camión, con pesada en finca o báscula pública y entregando el ganadero al comprador la Guía de Origen y Sanidad, siendo a cargo del ganadero los gastos derivados de la obtención de este documento, y del comprador, los gastos del transporte y demás derivados, una vez el ganado fuera de la finca.

En las ventas realizadas con precios sobre peso canal, los gastos derivados del transporte serán por cuenta del ganadero. La Empresa compradora comunicará al ganadero la fecha y hora del sacrificio con una antelación mínima de setenta y dos horas. El tiempo de espera de los cerdos en el matadero para su sacrificio será de veinticuatro horas como máximo.

Quinta. *Precios mínimos para la campaña 1993-1994.*—Precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad base será de al menos:

a) Vivo.—Cerdos de al menos el 50 por 100 de Ibérico: 174 pesetas el kilogramo de peso vivo.

b) Canal.—Cerdos de al menos el 50 por 100 de Ibérico: 235 pesetas el kilogramo de peso canal caliente y vacía.

Sexta. *Precio a percibir.*—Será el que libremente acuerden las partes contratantes, siempre que lo sea por encima del precio mínimo fijado por las estipulaciones de cada campaña para la calidad del cerdo de que se trata. El citado precio para las calidades a que se refiere este contrato serán de:

Precio a percibir acordado (4):

Número de cerdos	Raza o cruce	Alimentación	Pts/Kg vivo	Pts/Kg canal

Rellene las casillas de raza y alimentación si desea el seguimiento de la Comisión a efectos de bonificaciones.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará al contado dentro de los días siguientes al pesado de los animales, la totalidad del importe de los mismos mediante pagaré o cheque bancario (5).

De común acuerdo pueden pactarse condiciones de pago aplazado y estos aplazamientos devengarían una compensación económica al ganadero quedando en su caso reflejado en el presente contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactados
El retraso en el pago pactado devengará un interés por morosidad a favor del vendedor del 0,083 por 100 diario.

Las partes se obligan entre sí a guardar y a poner a disposición de la Comisión, a la que se refiere la estipulación décima, los documentos acreditativos de pago.

Octava. *Control.*—Con el fin de controlar la raza y la calidad de la alimentación de los cerdos contratados se establece la posibilidad de visitas

periódicas a las explotaciones por el personal de la Comisión de Seguimiento, así como de análisis de las canales obtenidas, pudiendo, en cualquier momento, comprobar las adquisiciones de pienso y su formulación, que el ganadero ha realizado. En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo del presente contrato, la citada Comisión determinará un laboratorio oficial para el caso de desacuerdo.

Las condiciones analíticas exigibles a las canales de los cerdos objeto de este contrato son:

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse. El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento, cuando se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Décima. Comisión de Seguimiento.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en ..., formada paritariamente por las partes, por Vocales y un Presidente designado por la propia Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias acordadas por la Comisión de pesetas contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno.

Undécima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y que las partes no pudieran resolver por sí mismas de común acuerdo o por la Comisión a que se refiere la estipulación décima, será sometida al arbitraje de equidad regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador, En vendedor,

1. La fecha de contratación será de al menos treinta días antes de su sacrificio, salvo acuerdo expreso entre las partes que comunicarán a la Comisión obligatoriamente. La Comisión de Seguimiento realizará visita de control a todas las contrataciones con menos de treinta días para aceptar, si procede, el contrato.
2. Documento acreditativo de la representación.
3. Bellota, pienso extensivo.
4. Al precio a percibir se le añadirá el por 100 de IVA (indicar 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 en el Régimen Especial Agrario).
5. El pago contado se entiende para pagos a menos de treinta días.

24870 ORDEN de 6 de octubre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas», que regirá durante la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas», formulada por la Asociación Empresarial de Bodegas «Rías Baixas», por una parte, y, por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias «Unions Agrarias» y «Xóvenes Agricultores» acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de

un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña vitivinícola 1993-94.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Hmos. Sres. Secretario general y Director general de Alimentación.

ANEXO CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas» que regirá para la campaña 1993/94

Contrato número

En a de de 1993.

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)

Y de otra, como comprador, don con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por las condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid, de variedades preferentes, entendiéndose por tales:

Blancas	Kilogramos	Tintas	Kilogramos
Albariño	Caiño Tinto
Loureira Blanca o Marqués	Sousón
Treixadura	Mencia
Caiño Blanco	Espadeiro
Torrontes	Loureira Tinta
		Brancellao

El vendedor se obliga a no contratar la uva objeto de este contrato con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de ± 10 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado con el mayor esmero por el vendedor al alcanzar la madurez necesaria para la elaboración de los vinos protegidos, debiendo contener exclusivamente uva sana sin ningún tipo de defecto,